MEMORANDO 20213500039823

Bogotá D.C, 18-05-2021

PARA: **SERGIO ENRIQUE RAMIREZ PAYARES**
Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

DE: **HECTOR IVÁN SUÁREZ**
Coordinador Grupo de Contratación

ASUNTO: Contestación petición acerca de supervisión contratos - derivados - Memorando #20214600025683

De conformidad con el Memorando **#20214600025683** respecto al cual solicitó aclaración sobre el alcance de las obligaciones de los supervisores y/o interventores provenientes de los contratos derivados, en atención al volumen de estos contratos derivados, versus la capacidad de personal para ejercer la supervisión de los mismos, me permito manifestar lo siguiente:

El Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría versión 9 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue elaborado con fundamento en la Constitución Policita, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 Estatuto General de la Contratación, así mismo con base en los "Lineamentos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación" de Colombia Compra Eficiente. Cuyo objetivo general es dar pleno cumplimiento a los principios que orientan la función pública propia de la Contratación Estatal, para cada una de las actuaciones que requiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Como bien lo menciona los Contratos Derivados son *"aquellos que suscribe el cooperante o contratista con terceros para el desarrollo del objeto y actividades previstas en el convenio o contrato principal y que, como consecuencia del principio de relatividad de los contratos"*[1].

Al analizar el contenido de su solicitud comprendemos su preocupación en atención al Contrato 20200530 cuyo objeto es *"Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a*

[1] Definición dada en la Pag 14 Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría versión 9 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto", puesto que es un contrato con un número considerable de contratos derivados provenientes de este.

Es pertinente manifestar que, como bien lo sabe, la supervisión contractual es indispensable durante cada una de las etapas del proceso contractual principal o derivado, desde su planeación hasta el cierre configurado con el vencimiento de las garantías, sea cual sea el contrato y/o convenio, toda vez que se debe amparar los principios de la contratación pública contenidos en el Estatuto General de la Contratación y el Estatuto Anticorrupción.

En este orden, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría versión 9 previó la presente situación contemplando cierta opción para atender el problema en cuestión de una manera ajustada derecho, la cual se halla en el numeral 5.2 *"Criterios y aspectos generales del ejercicio de supervisión o interventoría"* que en su contenido indica:

> *"(…) Podrá conformarse eventualmente un equipo de apoyo interdisciplinario a la supervisión, cuando el seguimiento del contrato y/o convenio así lo ameriten, lo cual deberá estar justificado y soportado en el estudio previo. Cuando esta situación se presente, el apoyo efectuará conjuntamente el control del contrato y/o convenio de acuerdo con las etapas del ciclo de vida de estos, trabajando de forma mancomunada a fin de realizar el seguimiento y dejar la trazabilidad de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del contrato y/o convenio.*
>
> *• Este equipo interdisciplinario puede conformarse con personas contratadas a través de prestación de servicios profesionales cuyo objeto y obligaciones se encuentren relacionadas con apoyo a la supervisión de contratos o convenios.*
>
> *No obstante, lo anterior, eventualmente se podrá designar funcionarios del nivel técnico, siempre y cuando estos cuenten con la idoneidad y experiencia en temas relacionados con el objeto contractual y medie solicitud del responsable del área que requiere la contratación en la que justifique tal situación.*
>
> *• Para el apoyo técnico o financiero a la supervisión, excepcional y debidamente justificada, podrá la Entidad contratar personal de apoyo a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales que incluyan obligaciones específicas de resultado, de tal suerte que representen un aporte sustancial a la labor de supervisión (…)"*

Lo anterior obedece lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *"Supervisión e Interventoría contractual",* por lo que es una alternativa ajustada en derecho a considerar cuando se presenten estas situaciones, de tal manera que podrá efectuar la supervisión y/o interventoría conjuntamente al

contrato y/o convenio que se requiera, y los derivados que provengan de este.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que estaremos prestos a resolver cualquier otra inquietud por parte de su Despacho.

Cordialmente,



Proyectó: Juan Pablo Navarrete R- - Contratista G.C.
Revisó: Héctor Iván Suarez – Coordinador G.C.